



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, tres de febrero de dos mil veintiséis

Referencia:

Radicado: 66001-23-33-000-2025-00264-00

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos

Demandante: Francisco Valencia López director de Encerritos.com

Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Ministerio de Transporte

Ingresa el proceso a despacho para decidir sobre su admisión luego que la Sala Cuarta de Decisión de este Tribunal en providencia del 27 de enero hogaño, declarara infundado el impedimento manifestado por el Magistrado ponente para conocer del presente asunto mediante providencia del 28 de octubre de 2025.

1. Requisito de procedibilidad.

Revisada la actuación procesal, se advierte que el demandante manifestó haber radicado, el 27 de septiembre de 2025, un derecho de petición dirigido a las autoridades accionadas, bajo los radicados 20253031687372 del Ministerio de Transporte y 25E-VUVR-108342 de Inviás. Para acreditarlo, allegó copia del radicado presentado ante el Ministerio y la respuesta emitida por Inviás identificada con número **2025S-VBOG-079630**, fechada el 22 de octubre de 2025¹.

Con lo anterior, se tiene por acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el inciso final del artículo 144 del Cpaca.

2. Admisión

Al reunir los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la demanda será **admitida**.

Se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

3. Vinculación

El despacho considera necesario vincular del municipio de Pereira al presente asunto, pues el objeto de litigio involucra directamente a dicha entidad, conforme la pretensión segunda de la demanda.

¹ Folios 20 y siguientes del archivo 001 expediente digital.

Lo anterior, en aplicación al artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el cual se señala que cuando en el curso del proceso de la acción popular se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos que se prescribe para el demandado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Transporte**, o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente al señor Director del **Instituto Nacional de Vías Invias** o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente al señor Alcalde del **municipio de Pereira** o quien haga sus veces.
6. Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído **al agente del Ministerio Público**.
8. Notificar personalmente al **Defensor del Pueblo** (Art. 53 Ley 472 de 1998)
9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.
10. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**
11. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

13. Se requiere al demandante para que en el término de 5 días allegue al despacho el certificado de existencia y representación legal de *Encerritos.com*, entidad de la cual afirma ser director. En caso de no aportarse dicho documento dentro del plazo señalado, se le tendrá como accionante en calidad de persona natural.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

<p>TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> (Art. 201 Ley 1437/2011)</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado electrónico del</p> <p>_____ 07:00 A.M.</p>
--